

las puertas de las cárceles, para que se impongan de él aquellos á quienes toque.

Méjico, 23 de diciembre de 1850.—*Lic. Ignacio Aguilar*, secretario.

**Presidente de la república.**—*Se nombra al Exmo. Sr.*

GENERAL DE DIVISION D. MARIANO ARISTA.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que la cámara de diputados del congreso general, en su sesion del dia de ayer, ha hecho la declaracion que sigue:

La cámara de diputados, conforme á los artículos 84 y 85 de la Constitucion federal (4), decreta lo siguiente:

Es presidente constitucional de la república el ciudadano general de division Mariano Arista.—*Mariano Yañez*, presidente de la cámara de diputados.—*Napoleon Saborío*, diputado secretario.—*J. Ambrosio Moreno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 9 de enero de 1851.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, 9 de enero de 1851.—*Lacunza*.

**Autorizacion.**—*Se concede al gobierno la que se expresa.*

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se autoriza al gobierno para que arregle convencionalmente el pago de lo que se adeuda á los señores Drusina, Serment P. Fort y compañía, pudiendo concederles hasta la mitad de los productos de circulacion y exportacion de platas, por los puertos del Golfo.—*José H. Elguero*, diputado vice-presidente.—*José G. Arriola*, presidente del senado.—*José R. Malo*, diputado secretario.—*Ponciano Arriaga*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 18 de enero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Manuel Payno.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 18 de 1851.—Por enfermedad del Sr. ministro, *J. L. Huici*.

**Juicios militares.**—*Se manda fijar un termino para la*

CONCLUSION DE LAS CAUSAS PENDIENTES.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa tercera.—Circular.—El Exmo. Sr. presidente se ha llegado

á convencer de que los juicios militares no se concluyen con la prontitud que tan terminantemente previene el artículo 12, título 5.º, tratado 8.º de la Ordenanza general del ejército (5), recordado en circular número 14 de 20 de julio de 1848.

La lentitud en los trámites judiciales, la falta de actividad en los fiscales, y las dificultades que por el tiempo que pasa se presentan para seguir la secuela de las causas, es un mal que el Exmo. Sr. presidente desea remediar, porque considera que uno de sus principales deberes constitucionales es cuidar de que la administracion de justicia se ejecute pronta y debidamente.

Con tal objeto, S. E. me manda recordar á V. el exacto cumplimiento de la repetida circular, excitándolo además para que fije un término para la conclusion de las causas pendientes, y que para las que en lo sucesivo se instruyan no se exceda del que prefija la ley.

Lo que de suprema orden comunico á V. para los efectos convenientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 22 de 1851.—*Robles.*

**Topografía.**—Se ordena que los oficiales del ejército es-

TUDIEN LA TRADUCIDA POR EL SR. CORONEL D. M. PLOWES.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa tercera.—Circular.—Considerando el Exmo. Sr. presidente lo útil que debe ser al ejército que sus jefes y oficiales tengan conocimiento de topografía, y deseoso de proporcionarles la instruccion conveniente para los casos que con fre-

cuencia se les presentan; se ha servido resolver que se estudie en todos los cuerpos del ejército la obra de Topografía militar que tradujo el Sr. coronel de artillería D. Manuel Plowes, en la cual podrán los señores oficiales, aunque solo posean muy pocos conocimientos en las matemáticas, adquirir en la mencionada ciencia, los suficientes para llenar cumplidamente las comisiones que puedan encargárseles en campaña.

La obra se halla de venta en la tesorería general, y los cuerpos pueden ocurrir á aquella oficina, para que bien sea con descuento de su presupuesto ó dando el importe, se les remitan los ejemplares que necesiten.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 22 de 1851.—*Robles.*

**Militares.**—Se abstengan de murmuraciones contra el GOBIERNO.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa tercera.—Circular.—El Exmo. Sr. presidente me ordena prevenir á V., que bajo la mas estrecha responsabilidad, cuide de que cesen en todos los militares las murmuraciones contra el gobierno y superiores, que hasta ahora han sido la piedra de escándalo de la sociedad, provocando algunos de aquellos la desobediencia de las leyes, el menosprecio al gobierno y la falta de respeto á los superiores, haciendo alarde de propalar en corrillos públicos ideas subversivas, y excitando no pocas veces el trastorno del orden con agravio de la moral.

§§

P.—3.

S. E. me manda recordar con este motivo, que la Ordenanza general del ejército marca con sabiduría en el artículo 1.º, tratado 2.º, tít. 17, el recurso que tiene todo militar, cuando se considere agraviado, para elevar sus quejas, á fin de obtener justicia y reparacion; y que se contiene en los artículos desde el 2.º hasta el 6.º del mismo tratado, la norma general de la conducta de todo oficial para no vulnerar en lo mas mínimo los principios fundamentales de subordinacion, que constituye el orden y utilidad que debe prestar toda fuerza armada.

El gobierno está resuelto á sostener estos principios inmutables con todo el vigor de sus facultades; y á V. S. como tan celoso que es en el cumplimiento de sus deberes y de la honra y engrandecimiento del ejército, comete S. E., en la parte que le corresponda, la exacta observancia de estas disposiciones.

Dios y libertad. Méjico, enero 21 de 1851.—Robles.

*Los artículos de la Ordenanza que se citan son los siguientes:*

Art. 1. Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que ejerce: le permito el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus jefes y con buen modo; y cuando no lograsé de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar hasta nos, con la representacion de su agravio; pero prohibo á todos y á cada individuo de mis ejércitos el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altera el orden de los ascensos; que es corto el sueldo, poco el prest ó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles ni otras especies que, con grave daño de mi servicio, indisponen los

ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente á los jefes, que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 2. Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente. Si tuviere queja de él, la producirá á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 3. Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimacion de sus jefes, y de merecer nuestra gracia, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambicion y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talento y constancia.

Art. 4. El oficial que siendo reprendido de su jefe por alguna falta, produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros jefes, ú otras razones ajenas en aquella ocasion del sentimiento que debe causarles su falta, y de la subordinacion con que debe oír á su superior, será mortificado con proporcion á la irregularidad del caso.

Art. 5. El mas grave cargo que se puede hacer á cualquier oficial, y muy particularmente á los jefes, es el no haber dado cumplimiento á mis Ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contravinere.

Art. 6. Cualquier especie que pueda infundir disgusto en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas

grave, cuanto fuere mayor la graduacion del oficial que la cometiere.

**Subordinacion.—Se reencarga el cumplimiento de los**

ARTICULOS DE LA ORDENANZA RELATIVOS A ELLA.

Circular.—Considerando el Exmo. Sr. presidente que ha contribuido de una manera muy directa para el trastorno de los principios de subordinacion y órden militar la tolerancia ú olvido de la letra y espíritu de la Ordenanza general del ejército, por lo tocante á la consideracion y respeto con que deben tratarse las distintas clases militares, me manda S. E. prevenir á V. que cele con todo el vigor de su autoridad sobre la religiosa observancia de lo prevenido á este respecto.

Debe recordarse el artículo 3, tratado 2, tít. 6, y los artículos 18, 19 y 20 del tratado 3 de la Ordenanza general citada.

Comuníquelo á V. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 24 de 1851.—Robles.

*Los artículos de la Ordenanza que se citan, son los siguientes:*

Art. 3. Obedecerá desde el teniente al capitán general en cuanto se le mande del servicio; y al capitán de la misma compañía distinguirá en respeto y atencion hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior, á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí (con precision de darle parte despues) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente para

que el capitán la tome, lo que diere tiempo ó mereciere su atencion.

Art. 18. Como al distintivo de tratamiento conviene que acompañe una regla general para las concurrencias entre sí ó funciones del trato civil de las gentes, ordenamos que en cualquiera parte donde entren unos despues de otros, y los primeros se hallasen sentados, siendo oficiales generales ó jefe de cuerpo, cederá todo inferior su asiento, sin distincion de regimiento; y para que no haya duda entre muchos quién deba hacerlo primero, declaro que sean aquel ó aquellos de inferior grado al general ó jefe de cuerpo que se hallasen sentados en el mejor paraje de la pieza ó diversion.

Art. 19. Por una regla general, el de grado inferior ha de ceder en toda atencion al superior; y respecto que desde los terceros jefes arriba, por ser menor el número y su educacion mas experimentada, no es presumible se falte al espíritu de esta prevencion cuando que los capitanes cumplan puntualmente con los de superior grado, que ningun subalterno pueda estar sentado, quedando capitán en pié, y menos ningun cadete, sucediendo lo propio á subalternos; de manera que no se han de viciar estas precisas prevenciones con solas apariencias y cumplidos de palabra, sino que han de permanecer incorruptiblemente y en su fuerza y vigor; en inteligencia de que cualquiera lance que acaeciese por estas causas, se ha de tratar como falta de subordinacion; y en cualquiera tiempo, aunque parezca haberse inobservado, se ha de resolver por esta ley y Ordenanza.

Art. 20. Siempre que en calle ó paseo encontrare al oficial comandante en jefe de la plaza, cuartel ó canton, cualquier oficial de los que le estén subordinados, sin distincion de grados en estos, y aunque no sea oficial el que mandare,